

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALICANTE

EDICTO

Doña María Isabel Martínez Berenguer, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 494 de 2008 seguido ante este Juzgado, en reclamación de accidente de trabajo, a instancias de don Manuel Labrador Falcó, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Mutua Fremap”, “Eller Retail Management Systems, Sociedad Limitada”, y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Labrador Falcó, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Fremap”, y “Eller Retail Management Systems, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de la pretensión en su contra formulada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer el recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días que tienen para ello, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Eller Retail Management Systems, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido lo fue en Madrid, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.738/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 122 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Miguel Peña Baños, contra la empresa “Protúrex, Sociedad Limitada”, sobre

despido, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Despachar la ejecución solicitada por don Luis Miguel Peña Baños, contra “Protúrex, Sociedad Limitada”, por un importe de 27.100,13 euros de principal, más 8.130 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Requírase a la ejecutada para que en el plazo de diez días efectúe manifestación sobre sus bienes o derecho, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este.

Asimismo, caso de que dichos bienes estuvieran grabados con cargas reales, tiene la obligación de manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del presente requerimiento.

Caso de ser necesario, recábase información de los bienes de la ejecutada de los oportunos organismos y registros públicos.

Se le hace la advertencia a la demandada ejecutada que podrá cancelar la presente ejecución ingresando el principal y costas reclamados en la cuenta de este Juzgado en “Banesto”, oficina principal de Badajoz, sito en plaza de San Francisco, sin número, y para el expediente 0337000064012209.

Como se solicita, procédase a la acumulación de la presente ejecución a la que se sigue en este mismo Juzgado contra la misma empresa bajo el número 84 de 2008.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Protúrex, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 3 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.737/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Pablo Carrasco Escibano, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cáceres.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 627 de 2008 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don Fidel Ángel Rubio Domínguez, contra la empresa “Nisola Estructuras, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dic-

tado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 136 de 2009

En Cáceres, a 11 de junio de 2009.—Su señoría ilustrísima, don Mariano Mecerreyes Jiménez, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 1 de Cáceres y de su provincia, ha visto y oído los autos registrados con el número 627 de 2008 y que se siguen sobre prestaciones de Seguridad Social, en los cuales figuran como partes: de un lado, como demandante, don Fidel Ángel Rubio Domínguez, y de otra, como demandados, “Nisola Estructuras, Sociedad Limitada”, “Alay Estructuras, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Ferrallas El Peñón, Sociedad Limitada”, “Citem Estructuras del Hormigón, Sociedad Limitada”, “Mutua Fremap”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, los cuales, excepto las empresas que no lo hacen pese a estar citadas en forma, comparecen asistidos de los abogados, señores Iglesias Fernández, Aguilar Mateos y Ceballos Fraile, respectivamente.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Fidel Ángel Rubio Domínguez, contra “Nisola Estructuras, Sociedad Limitada”, “Alay Estructuras, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Ferrallas El Peñón, Sociedad Limitada”, “Citem Estructuras del Hormigón, Sociedad Limitada”, “Mutua Fremap”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y en virtud de lo que antecede, declaro que la base reguladora de la prestación de incapacidad permanente total por accidente de trabajo que tiene reconocida el actor asciende a 32.226 euros anuales, con las actualizaciones y revisiones que proceda.

Condeno solidariamente a las empresas codemandadas a que abonen al actor la diferencia entre lo cotizado y el importe que se reconoce.

Deberá anticipar “Mutua Fremap” el pago de la prestación con el límite legal.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia de las empresas.

Una vez gane firmeza esta sentencia, dese traslado a la Inspección de Hacienda para que depure las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido el actor don Fidel Ángel Rubio Domínguez y las empresas, y dese traslado al propio tiempo a la Inspección de Trabajo para que actúe lo propio respecto de las empresas condenadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con instrucción de que no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia, debiendo, de hacerlo la parte condenada, presentar resguardo acreditativo del pago de la prestación objeto de condena o de la constitución del capital coste “ad hoc” en tanto se tramite el recurso, pudiendo anunciarse el recurso por escrito o mediante